



Este sujeto obligado si esta facultado para generar información con fundamento en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosi en su Capítulo III. De los Registros del Catastro. ARTÍCULO 81. Para los trabajos técnicos del Catastro se requiere la formación y actualización de los siguientes registros: I. Alfabético, constituido por:

a) Nombre del o los propietarios o poseedores del régimen ejidal; en caso de ser diversos copropietarios o poseedores del régimen ejidal, se tomará el primer nombre que se establezca en el título de propiedad.

b) Ubicación del predio, indicando calle y número exterior, en su caso, el número interior.

c) Domicilio del propietario o poseedor del régimen ejidal; tratándose de varios propietarios o poseedor se señalará un único domicilio.

d) Tomo, foja, folio real, número de inscripción y fecha del título de propiedad.

e) Uso y destino del predio;

II. Cartográfico, constituido por: a) El plano general catastral del Estado. b) El plano catastral de cada municipio. c) Los planos de las zonas urbanas. d) Los planos de las secciones catastrales. e) Los planos catastrales de las regiones rústicas, las cuales deberán subdividirse en predios, y los sectores urbanos en manzanas y predios;

III. Geográfico, constituido por: toda la información geográfica, geodésica, topográfica, fotográfica, aerofotográfica, de zonificación y regionalización, así como toda aquella que se obtenga mediante la utilización de nuevas tecnologías, y

IV. Numérico, constituido por: a) El número de la clave catastral. b) La ubicación del predio indicando calle y número oficial, en su caso; número de departamento y/o local. c) Las dimensiones y colindancias de cada predio. d) El valor del predio, dividido en valor del terreno y valor de la construcción, y e) Los datos topográficos necesarios.